

Proyecto de Ley 3125 que
**Prohíbe los Partidos
Antidemocráticos**

modificando el Art. 5° de la Ley 28094,
Ley De Organizaciones Políticas.

Autor: Maricarmen Alva Prieto
Congresista de la República

INTRODUCCIÓN

La **democracia** es un pilar fundamental en cualquier sociedad que aspira a la libertad y la igualdad. Pero, ¿qué sucede cuando hay organizaciones que buscan aprovecharse del sistema democrático para socavarlo desde dentro?

→ Hoy, discutiremos mi proyecto de ley **que busca atacar este problema de raíz.**



ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2016 el Congreso de la República promulgó la Ley N° 30414, que modificó diversos artículos de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, entre ellos, el de su denominación por la de ***Ley de Organizaciones Políticas***



ANTECEDENTES

La Ley N 30414, incorporó en la parte final del artículo 5° de la Ley de Organizaciones Políticas, el siguiente texto:

“No podrán ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del estado constitucional de derecho; o intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la constitución.”



ANTECEDENTES

En el Gobierno de Vizcarra, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa legislativa, la cual fue acumulada con otras, impulsándose una reforma electoral.

Por lo que, el 27 de agosto de 2019 se publicó la Ley N° 30995, que modificó la legislación electoral, eliminando el último párrafo del artículo 5 de la Ley N° 28094.

Sin duda, con este vacío normativo se podría permitir la inscripción de organizaciones políticas en el ámbito nacional que son enemigas de la democracia.



ANTECEDENTES

Esto no ocurre con las inscripciones de los movimientos de alcance regional, pues correctamente en el artículo 17 inciso a) de la misma Ley N° 30995, establece:

(...) “No pueden ser objeto de inscripción las organizaciones políticas cuyo contenido ideológico, doctrinario o programático promueva la destrucción del Estado constitucional de derecho o que intenten menoscabar las libertades y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución”.



OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto que hoy presentamos tiene como objetivo modificar el artículo 5 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

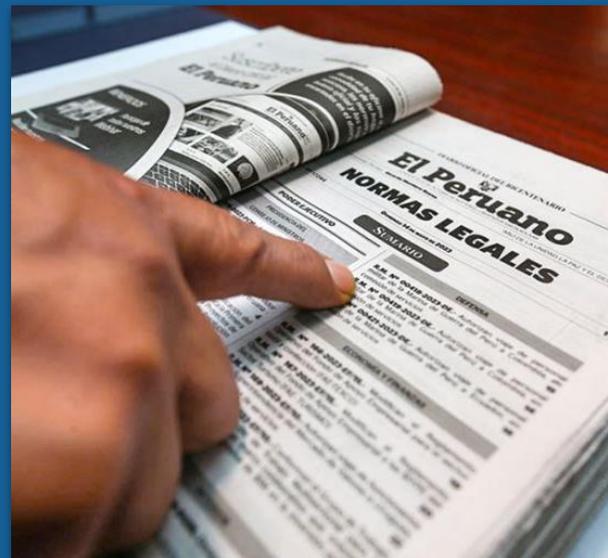
→ Queremos reincorporar la **restricción que prohíba la inscripción de partidos que busquen socavar la democracia** o los derechos y libertades constitucionales.



¿Qué cambia con este Proyecto?

Este proyecto no solo reincorpora la restricción previamente eliminada como ya lo explicamos, sino que también la actualiza para enfrentar los retos modernos que nuestra democracia enfrenta.

- Establece un marco más estricto para la inscripción y supervisión de los partidos políticos, enfocándose en sus objetivos y metas.

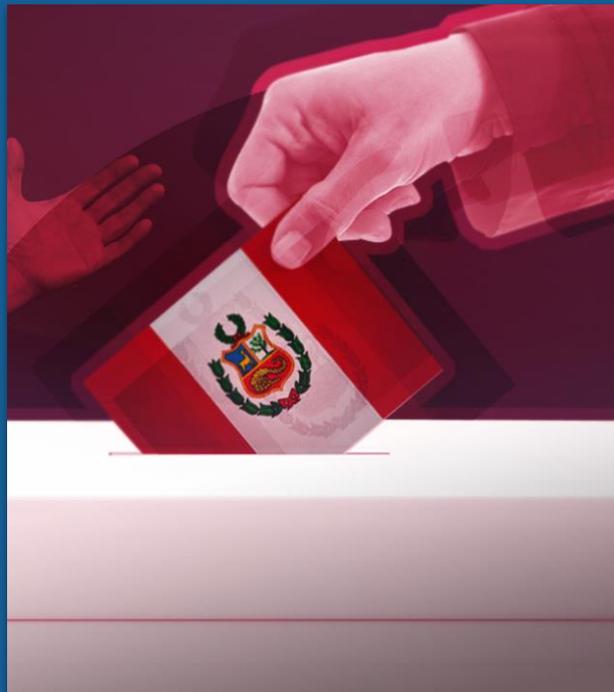


Igualdad ante la Ley

Uno de los aspectos más destacables de este proyecto es que **no hace distinciones entre partidos políticos y movimientos regionales**, toda vez que como indique **los movimientos tienen una restricción que no la tienen los partidos políticos**.

En una democracia, todos deben estar sujetos a las mismas restricciones y responsabilidades.

- Esta igualdad de trato **fortalece la transparencia y la justicia del sistema**.



Defensa Proactiva de la Democracia

No podemos permitirnos ser complacientes. Una democracia fuerte **requiere medidas proactivas** para protegerse contra las amenazas internas.

- Este proyecto es un paso en esa dirección, **estableciendo mecanismos que disuadan a partidos con objetivos antidemocráticos** de querer intentar infiltrarse en nuestro sistema.



Ejemplos Internacionales

No estamos solos en esta lucha. Países como Francia, Italia y Alemania, entre otros, tienen marcos legales robustos que protegen su democracia de amenazas internas.

→ Estos sistemas han sido efectivos y muestran que **una defensa proactiva es no solo deseable sino factible.**



FRANCIA

El artículo 4 de la Constitución Francesa establece que:

Artículo 4

“Los partidos y las agrupaciones políticas serán consistentes a la expresión del sufragio. Constituirán y ejercerán su actividad libremente dentro del respeto a los principios de la soberanía nacional y de la democracia.



ITALIA

La Constitución de la República Italiana establece en su artículo 139 que:

“La forma republicana no podrá ser objeto de revisión constitucional”; siendo que, en su artículo 1 dispone “Italia es una República democrática fundada en el trabajo. La soberanía pertenece al pueblo, que la ejercerá en las formas y dentro de los límites de la Constitución.

•



Maricarmen Alva
CONGRESISTA POR LIMA

ALEMANIA

Ley Fundamental de Bonn, en su numeral 2) del artículo 21 menciona lo siguiente:

Artículo 21

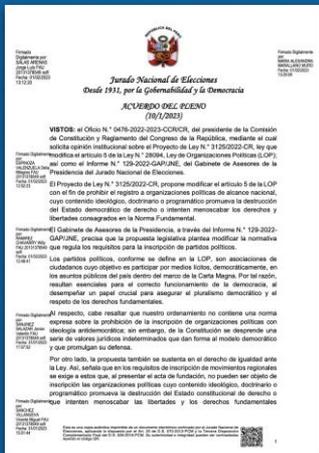
(...)

2. Los partidos que por sus fines o por el comportamiento de sus adherentes tiendan a desvirtuar o eliminar el régimen fundamental de libertad y democracia, o a poner en peligro la existencia de la República Federal de Alemania, son inconstitucionales

.



Opiniones favorables:



• JNE

• MINJU

• ONPE

• Defensoría del Pueblo

Todos coinciden que la modificación del artículo 5 de la Ley Orgánica de Partidos Políticos resulta viable porque se encuentra acorde con el principio del Estado democrático de derecho, la protección de los derechos fundamentales e igualdad ante la Ley



Maricarmen Alva
CONGRESISTA POR LIMA

Conclusiones

Estamos en un momento crítico para la salud de nuestra democracia. **Este proyecto de ley busca fortalecer nuestras defensas internas y garantizar que el sistema democrático perdure para futuras generaciones.** Es nuestra responsabilidad actuar ahora para proteger los valores que sostenemos.

Muchas gracias
por su atención